ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SUPATÁ

Supatá, Julio 21 de 2026

CAR 22/07/2026 10:51
Al Contestar cite este No.: 20261079972
Origen:ALCALDIA MUNICIPAL DE SUPATA
Destino:Dirección Administrativa y de Se
Anexos:24 folios Fol:2

OFICIO AMS-100-296-2026

Doctor
ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCON
Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca
Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD DE MAQUINARIA PESADA EN COMODATO

Respetados señores,

En el marco de las competencias municipales y dando cumplimiento a los lineamientos de protección ambiental, gestión del riesgo y fortalecimiento de la infraestructura rural y urbana, desde la Alcaldía Municipal de Supatá nos permitimos solicitar en calidad de comodato una Retroexcavadora oruga 210, con el fin de atender de manera prioritaria las siguientes actividades:

- Mantenimiento y adecuación de fuentes de agua y microcuencas que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano.
- Preparación de terrenos para la siembra de material vegetal en áreas priorizadas de conservación y restauración.
- Remoción de material producto de deslizamientos o taponamientos en puntos críticos que afectan la movilidad y la seguridad de la comunidad.
- Limpieza y reconformación de cauces, así como la construcción de cunetas, canales y obras de drenaje que mitiguen el riesgo de inundaciones y desbordamientos.

La disponibilidad de esta maquinaria permitirá al municipio atender de manera oportuna las contingencias derivadas de fenómenos naturales y avanzar en procesos de recuperación ambiental, contribuyendo así a la misión institucional de la CAR de velar por la preservación y manejo sostenible de los recursos naturales.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a las orientaciones y trámites requeridos para formalizar este comodato.

Cordialmente,

WILMAR JAMITH QUITIAN CHILA
Alcalde Municipal

ACUERDO N° 006
FECHA (25 NOV 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo Municipal de Supatá Cundinamarca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Art. 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO

Que la Ley 80 de 1993 en el Artículo 2 ordinal a, incluyo a los Municipios como Entidades Estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los Alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art.11.ord.b) Además, en el Artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los Concejos Municipales autorizaran a los Alcaldes para la celebración de contratos.

Que como la Ley reconoce a los Alcaldes la facultad de representar a los Municipios, entre otras actividades, para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales para la suscripción de los mismos deberán contar con autorización del Concejo Municipal.

Que se requiere que se conceda autorización al Alcalde para celebrar contratos y convenios, por su periodo Constitucional y por lo tanto es requisito indispensable la previa autorización de la Corporación Pública Concejo Municipal como órgano superior de la Administración Municipal, quien decide los términos en que otorga la autorización y a estas directrices deberá sujetarse el Alcalde.

Que la celebración de contratos y convenios por parte del Alcalde, requiere siempre de autorización del respectivo Concejo Municipal y dicha Corporación puede otorgarla en forma genérica o específica, temporal o indeterminada. Que los proyectos de Inversión viabilizados por las entidades gubernamentales y no gubernamentales adscritas al sistema nacional de cofinanciación deben perfeccionarse a través de la celebración de convenios o contratos.

Que al Alcalde corresponde en forma privativa la iniciativa para presentar los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo así como la autorización para la celebración de contratos.

Que una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el Art. 313 de la Constitución Política de Colombia, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- FACULTAR Y AUTORIZAR al Alcalde Municipal de SUPATÁ CUNDINAMARCA para suscribir y celebrar convenios y/o contratos, con entidades públicas y privadas del orden internacional, Nacional, Departamental y Municipal, así como con particulares previo el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como sus decretos reglamentarios y normatividad vigente a la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las facultades concedidas y amparadas en el presente acuerdo, tendrán vigencia a partir del primero (1) de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO PRIMERO.- El alcalde municipal debe presentar al concejo municipal en la primera sesión ordinaria del mes de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, la relación de convenios y/o contratos firmados donde se especifique tipo de entidad, valor, plazo, veeduría, interventoría y la proyección a contratar para el siguiente periodo, con su debida exposición por los secretarios que tengan injerencia en estos.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Supatá, Cundinamarca, a los Veinte (20) días del mes de noviembre de 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAROL FERNEY MATIZ VELÁSQUEZ
Presidente

LAURA MILENA CÁRDENAS HUERTAS
Primer Vicepresidente

FERNANDO CRUZ AVENDAÑO
Segundo Vicepresidente

CLAUDIA NATALY POVEDA BUSTOS
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal **N° 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate por la Comisión segunda de presupuesto, hacienda pública y equidad de la mujer el día martes (11) de noviembre del año 2025, el Segundo Debate en la Sesión ordinaria Plenaria de la Corporación el día jueves veinte (20) de noviembre del año 2025.

Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Atentamente,

CLAUDIA NATALY POVEDA BUSTOS
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA.

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal **N° 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** fue presentado a iniciativa del alcalde Municipal.

Para constancia se firma en Supatá Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Atentamente,

CLAUDIA NATALY POVEDA BUSTOS
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025) remito el Acuerdo Municipal **N° 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** al señor alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente

CLAUDIA NATALY POVEDA BUSTOS
Secretaria General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2025, recibí procedente del Honorable Concejo Municipal de Supatá, el Acuerdo Municipal No. 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en la fecha pasa al despacho del Señor alcalde Municipal para su respectiva sanción.

ANGELA MARIA RIVERA CORREA
Secretaria General y de Gobierno

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA

De conformidad con el Artículo 29 Literal a) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 y el informe secretarial que antecede, procede a sancionar el Acuerdo No. 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SANCIONADO

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Supatá Cundinamarca el día veinticinco (25) de noviembre de 2025. Envíese copia del Acuerdo No. 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca conforme a lo establecido en el Artículo 29 Literal a) numeral 7 de la Ley 1551 de 2012.

WILMAR JAMITH QUITIAN CHILA
Alcalde Municipal

Supatá, Octubre 29 de 2025

OFICIO AMS-100-523-2025

Señores
HONORABLES CONCEJALES
La Ciudad

Respetado Presidente y Honorables Concejales,

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La ley 80 de 1993 en el articulo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de las entidades estatales, objeto de aplicación de dicho estatuto de contratación y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art. 11 ord. b)). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos.

Señala la Corte Constitucional sobre este aspecto de contratación:

Para efectos de esta providencia, conviene señalar que esta Corte ha establecido que el inciso final del artículo 150 superior "contiene una autorización general, impersonal, no individualizada para la celebración de un contrato cuyo objeto sea la satisfacción del funcionamiento del servicio bajo ciertas condiciones"[3]. En otras palabras, la autorización general para contratar por parte de las entidades públicas estatales, que se encuentra en la Ley 80 de 1993, permite que no sea necesario contar con una norma especial expedida por una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato por parte de alguna de las entidades u organismos a que hace referencia la citada ley.

No obstante, lo expuesto debe esta Corporación recalcar que la autorización que el órgano legislativo concede para que entidades del estado puedan contratar, no se agota únicamente con la expedición del Estatuto General de Contratación Administrativa. Así, puede establecer ese Estatuto que determinados contratos se sometan a una legislación especial -como es el caso de exploración y explotación de recursos naturales (Art. 76)-, o puede guardar silencio respecto del procedimiento y autorización necesaria para la celebración de un determinado tipo de contrato que no se encuentre enmarcado dentro de los que hace referencia el artículo 32 de la citada ley. En uno u otro evento, será necesario contar, pues, con una legislación especial que se ocupe de dichas materias. De igual forma, la Corte tampoco puede desconocer la facultad que le asiste al legislador para expedir toda una reglamentación relacionada con un contrato en particular, como es el caso de la Ley 37 de 1993, posteriormente complementada por la misma Ley 80 de ese mismo año".

La atribución de los Concejos Municipales para someter la celebración de contratos a su autorización previa, proviene del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y es desarrollada en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, que se transcribe a continuación:

"ATRIBUCIONES: Además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

.3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."

Se debe tener en consideración que al tenor de lo dispuesto en el Parágrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, este acuerdo sólo puede ser dictado a iniciativa del Alcalde.

En pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional sobre el particular, ha reiterado lo siguiente:

"Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar.

Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. ..."

La facultad del alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el alcalde al celebrar los respectivos contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del Gobernador, para objetarlo por inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlo al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10 de la Constitución.
En vista de lo plasmado en esta exposición, es indispensable para el normal y fluido funcionamiento de la administración municipal y el progreso de nuestro municipio quedando atento a cualquier requerimiento.

Cordialmente,

WILMAR JAMITH QUITIAN CHILA
Alcalde Municipal

Anexo: Proyecto de Acuerdo

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 006 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Se fijó en la Página WEB del Municipio de Supatá Cundinamarca link: https://www.supata-cundinamarca.gov.co/normatividad/acuerdo-no-0062025, para conocimiento de la Comunidad.

Dada en el Despacho de la Alcaldia Municipal hoy veintiocho (28) de noviembre de 2025

ROSA ELVIRA LUQUE ENRIQUEZ
Secretaria Ejecutiva del Despacho de la Alcaldía

LA SUSCRITA PERSONERA DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR:

Que para publicar en forma legal el Acuerdo No. 006 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR CONVENIOS Y/O CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, MUNICIPALES DEPARTAMENTALES Y/O INTERNACIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" de conformidad con lo establecido en el Art.81 de la ley 136 de 1994 y el Art.24 Numeral 9 de la Ley 617/2000, se publicó el dia veintiocho (28) de noviembre del 2025 en la página web del Municipio para su consulta.

Link:

https://www.supata-cundinamarca.gov.co/normatividad/acuerdo-no-0062025

En constancia se expide en el Despacho de la Personería Municipal el día dos (02) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

IRMA CASTELLANOS VELANDIA
Personera Municipal

LA SUSCRITA CONTADORA DEL MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que, revisado los registros Presupuestales de Gastos y demás Soportes contables de los últimos seis (06) meses de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscal, se hace constar que el **MUNICIPIO DE SUPATÁ CUNDINAMARCA** Identificado con el Número de Identificación Tributaria NIT: **899.999.398-5** se encuentra al día con los pagos de aportes al Sistema General de Salud, pensión y Aportes Parafiscales.

Dada en la secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Supatá Cundinamarca hoy veintiún (21) de julio de 2.026.

En constancia firma:

Liana T Aldana A.

LIANA TERESA ALDANA AVILA
Contador Público
T.P. 292611-T

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **WILMAR JAMITH QUITIAN CHILA** identificado(a) con C.C. **1079232509** ha sido elegido(a) **ALCALDE** por el Municipio de **SUPATA - CUNDINAMARCA**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO UNIDOS POR SUPATÁ.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SUPATA (CUNDINAMARCA), el lunes 30 de octubre del 2023.

YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA

PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JAIME AUGUSTO SIERRA NEIRA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141256852928

(415)7707212489984(8020) 000014125685292 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá		14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 3 9 8	5		3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 27. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE SUPATA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cundinamarca 2 5	Supatá 7 7 7

41. Dirección principal
CR 7 4 14

42. Correo electrónico tesoreria@supata-cundinamarca.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
2 5 3 6 6 0	3 1 3 3 7 7 9 9 3	3 1 3 3 7 7 8 7 4 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 9 9 0 1 0 1	9 0 0 8	2 0 2 6 0 1 0 1				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	1 4																								

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-06-12 / 01:08:01PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre QUITIAN CHILA WILMAR JAMITH

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141256852928

(415)7707212489984(8020) 000014125685292 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 3 9 8	5	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	1
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 0 8 0 1 0 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro	2 0 0 8 0 1 1 4	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	2 5	
79. Ciudad/Municipio	7 7 7	
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 8 0 1 0 1	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141256852928

(415)7707212489984(8020) 000014125685292 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 9 9 9 9 3 9 8	5	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 7 9 2 3 2 5 0 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
QUITIAN	CHILA	WILMAR	JAMITH

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299735826

PIB
10:10:36

Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE SUPATA identificado(a) con NIT número 8999993985:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 10:01:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8999993985
Código de Verificación	8999993985260721100116

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:09:30 AM horas del 21/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1079232509**

Apellidos y Nombres: **QUITIAN CHILA WILMAR JAMITH**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.079.232.509**

QUITIAN CHILA

APELLIDOS

WILMAR JAMITH

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-MAR-1989**

SUPATA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

22-JUN-2007 SUPATA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-1526200-01228535-M-1079232509-20210421 **0074**161241H 1 9915175126

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1079232509 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/07/2026 09:56 AM

Código Verificación: **FQ7N9E1JUP**

Válida hasta: **19/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 21/07/2026 10:13:52 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1079232509** y Nombre: **WILMAR JAMITH QUITIAN CHILA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144196257** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:06:26 horas del 21/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1079232509,** Apellidos y Nombres **QUITIAN CHILA WILMAR JAMITH**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR**, con NIT **899999062-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299734217

M
09:57:15

Bogotá DC, 21 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILMAR JAMITH QUITIAN CHILA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1079232509:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 21 de julio de 2026, a las 09:59:58, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1079232509
Código de Verificación	1079232509260721095958

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Firmado digitalmente y estampado cronológicamente por ANDES SCD. Artículo 28 de la Ley 527 de 1999 y Artículo 5 de la Resolución CAR 3783 de 2018.